



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	05 de julio de 2022	Hora	4:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 202100038 00	
DEMANDANTE:	JAIRO HUMBERTO ROMERO MONTOYA,
DEMANDADO:	ARCO ACEROS S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO ROMERO MONTOYA CC. 71.718.917 APODERADO: OLGA LUCIA ARANGO ORTIZ con TP 149.768 DEMANDADO: ARCO ACEROS S.A.S APODERADO: No hace presencia la parte demandada
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En vista de la inasistencia del demandado, procede esta juzgadora a aplicar las consecuencias estipuladas en el artículo 77 del CPTYSS, dicha etapa habrá de declararse clausurada y en consecuencia como hechos susceptibles de prueba de confesión
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No hay excepciones previas por decidir.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar. Se adicionará auto de no comparecencia de conformidad al art. 31 CPTYSS paragrafo 2º dicha conducta se tendrá como grave por parte del demandado

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
A juicio del despacho y sin que exista contradicción, se tiene que las partes suscribieron un contrato de trabajo desde el 4 de enero de 2016, hasta el 20 de agosto de 2016, que el cargo desempeñado por el demandante era el de Gerente técnico, igualmente el salario pactado ascendió a la suma de cinco millones de pesos, pagaderos mensualmente. En consecuencia, el problema jurídico consiste en determinar: • En que modalidad se desarrolló dicho contrato. • Si el contrato termino por causas imputables al empleador y, si como consecuencia de esta hay lugar a la indemnización estipulada en el artículo 64 del C.S.T • Si hay lugar al pago de los salarios presuntamente adeudados desde el 4 de enero al 20 de agosto de 2016. • Si hay lugar al pago de las acreencias laborales solicitadas, tales como cesantías, intereses a la cesantía, auxilio a la cesantía, prima de servicios. • Si hay lugar al pago de las vacaciones solicitadas. • Si hay lugar a la sanción moratoria solicitada, según el artículo 65 del C.S.T • Si hay lugar a la indexación solicitada.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad.

Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores;

- JUAN CARLOS SIERRA BOTERO
- FERNANDO ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ
- JORGE LUIS CARDONA URREA

Interrogatorio de parte: practíquese interrogatorio a la representante legal de la demandada, disponiéndose desde ya la citación en los términos del art. 195 C.G.P advertido que su inasistencia sin justa causa podrá acarrear las sanciones previstas en el art. 205 del mismo estatuto procesal, disponiéndose adoptar como medida técnica de dirección a propósito de lo reseñado del art. 48 del CPTYSS en remitir la citación al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal lo cual será instancia de la parte demandante para lo cual deberá acreditar haber realizado dicha citación.

A solicitud de parte.

Se requiere a la demandada para que aporte las constancias de pago a seguridad social integral realizados al señor JAIRO HUMBERTO ROMERO MONTOYA, disponiéndose por secretaria incorporar el oficio respectivo al expediente para que la parte demandante proceda a gestionar el envío de dicha comunicación al correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Finalmente, a tenor de lo dispuesto en el art. 54 del CPTYSS en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal, considera el despacho necesario de oficio verificar en el sistema RUAFF si aparece o no el demandante como afiliado al sistema de seguridad social, una vez determinada la EPS y la AFP a la que se encuentra afiliado se dispondrá por secretaria exhortar a dichas entidades para que certifiquen si el demandante en el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2016 al 20 de agosto de 2016 se encontraba o no afiliado a dichas administradores y en caso positivo deberá certificar el nombre del aportante así como el IBC.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 25 de enero de 2023 a las 9:00 am.

Se comparte el link para asistir a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/15089731> (copiar y pegar en el ordenador)

Por secretaria se librarán los oficios y ordenes de comparendo que sean del caso.

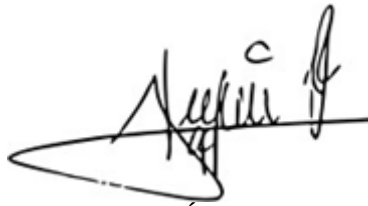
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Enlace de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b033811e-741f-4cd1-a8dd-6d794b3bd4dd?vcpubtoken=dd2638d4-37d8-40b5-818e-55d9ffb3148f>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f